

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETÍN.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud

(Gaceta del 21 de Mayo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido por Hilario Ambrosio y Casas, en solicitud de exención del servicio militar para sus hijos, por hallarse comprendidos en el caso 3.º del art. 5.º de la ley de 21 de Julio de 1876, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«La Sección ha examinado la instancia en que Hilario Ambrosio y Casas solicita en favor de sus hijos legítimos Hilario y Andrés, natural de Zaragoza el primero y vascongado el segundo, la excepción del servicio militar á que se refiere el núm. 3.º del artículo 5.º de la ley de 21 de 1876:

Del expediente resulta que el recurrente defendió en la última guerra civil los derechos del Rey y de la Nación como individuo del batallón de voluntarios de la Libertad de la villa de Bilbao, por cuyos servicios obtuvo la medalla municipal y la de D. Alfonso XII, Hilario nació en 2 de Enero de 1869 y Andrés en 9 de Junio de 1880:

Visto el núm. 3.º del art. 5.º de la precitada ley, por la que se autoriza al Gobierno para incluir entre los casos de exención militar á los que acrediten que ellos ó sus padres han sostenido

con las armas los derechos del Rey legítimo y de la Nación, sino que por estas exenciones se disminuya el cupo de cada provincia:

Visto el art. 6.º de la propia ley, por el que el Gobierno queda investido de todas las facultades extraordinarias y discrecionales que exijan la exacta y cumplida ejecución de la misma:

Vista la Real orden de 29 de Octubre de 1879, por la que se resolvió que la clase de exenciones de que se trata no debía pasar de diez años, y que tan solamente hasta el reemplazo de 1886 inclusive pudieran utilizarse las declaraciones hechas á tenor de lo dispuesto en las Reales órdenes de 3 de Marzo, 31 de Julio y 1.º de Septiembre del mismo año:

Vista la Real orden de 3 de Marzo de 1879, por la que se dispuso:

1.º Que los individuos que se considerasen con derecho á obtener la exención hicieran la oportuna reclamación ante el Gobernador de la provincia antes del día señalado por la ley de reemplazos para la formación del alistamiento en que debieran ser comprendidos.

2.º Que estas reclamaciones se hicieran por medio de instancia dirigida al Gobernador, acompañando certificaciones expedidas por autoridad competente para justificar los servicios de los interesados ó de sus padres:

3.º Que los Gobernadores de las provincias Vascongadas formasen todos los años las relaciones de los individuos á quienes se considerase comprendidos en el caso 3.º del art. 5.º de la ley de 21 de Julio de 1876:

Vista la Real orden de 28 de Febrero de 1881, por la que se denegó dicha exención á los hijos de José Lavín y Ruiz, vecino de Carranza, porque, si bien prestó sus servicios en el cuerpo de voluntarios de Ramales, no concurría en él la circunstancia de ser vascongado, puesto que era natural de San Roque, provincia de Santander:

Vista la Real orden de 5 de Julio último, publicada en la Gaceta del día 10 del expresado mes, por la que considerando que la de 3 de Marzo de 1879, inserta en la Gaceta del día 14, no fija ningún plazo para el otorga-

miento de la exención del servicio militar á los comprendidos en el precepto de la ley, dispone que los que se consideren con derecho á la indicada exención y aun lo hubieren conseguido en favor de sus hijos, puedan dirigirla al Ministerio del digno cargo de V. E. sus reclamaciones debidamente justificadas, por conducto del Gobernador de la respectiva provincia, dentro del año anterior á aquel en cuyo alistamiento hayan de ser comprendidos por razón de su edad, á fin de que, oyendo al Consejo de Estado, se dicte antes del sorteo la resolución correspondiente:

Considerando que la ley de 21 Julio de 1876 al detallar la excepción de que deja hecho mérito, en premio de los servicios prestados por los habitantes de las provincias Vascongadas en la última guerra civil, no impuso limitación alguna, tanto en cuanto al tiempo en que hubiera de solicitarse y obtenerse la gracia, como respecto á la circunstancia accidental del nacimiento de los que causaron tan eminentes servicios, ni de sus hijos:

Considerando que en tal concepto basta para el otorgamiento de la exención la cualidad de habitantes de las provincias Vascongadas durante la guerra civil y al tiempo del reemplazo de que se trata, y que uno ú otro hayan prestado los servicios que la ley recompensa:

Considerando que tal interpretación, favorable á los interesados, es justa, por cuanto de otra suerte resultarían de desigual condición los hijos de un mismo padre que, por sus hechos de armas, se hizo digno de ser considerado como benemérito de la patria:

Considerado que informado en estos principios de justicia, de equidad y de conveniencia política la Real orden de 5 de Julio ha derogado las disposiciones de la de 29 de Octubre de 1879, que solo permitía el goce de la excepción hasta el reemplazo de 1886 inclusive:

Considerando que aun cuando, á juzgar por la Real orden de 5 de Julio, parece que en cada reemplazo debe pedirse el otorgamiento de la excepción respecto de aquellos que por su edad debieran incluirse en el alista-

miento, son muchos los casos en que se ha concedido de una vez el beneficio á todos los hijos de los que hasta ahora han recurrido, no debiendo aplicarse tal restricción á los expedientes pendientes de resolución á fecha de dicha Real orden, sino desde su publicación en adelante, para no darle efecto retroactivo;

Y considerando, en fin, que es necesario fijar una jurisdicción constante y uniforme;

Opina la Sección que procede otorgar al recurrente la exención que solicita para sus dos hijos, cuya solución sirve de regla para cuantos casos análogos ocurran, si así lo estimare V. E., y que en lo sucesivo se soliciten las excepciones para cada mozo en el período que fija la Real orden de 5 de Julio último »

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1888.

MORET.

Sr. Gobernador de la provincia de Vizcaya.

(Gaceta del 11 de Noviembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

FOMENTO.

Número 4.463.

D. Rafael Martos, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que don Ricardo Llano y Oleaga, vecino del Julian de Musques, ha presentado una solicitud de registro de 15 pertenencias con el nombre de «La Novena» de mineral de calamina, al sitio que llaman Gibaja, Ayuntamiento de Ramales, que linda

por los cuatro vientos con terreno comun.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una peña que sobresale de las demás contiguas dos metros de altura y se halla á dos metros de distancia de una carretera y camino peonil del punto llamado La Cuesta Colorada; desde este punto de partida se medirán en direccion Sur 100 metros, y se fijará la 1.ª estaca; de esta al Este 300 metros, la 2.ª; desde esta al Norte 300 metros, la 3.ª; desde esta al Oeste 500 metros, la 4.ª; desde esta al Sur 300 metros, la 5.ª, y desde esta al Este ó sea la 1.ª estaca 200 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 15 pertenencias que se solicitan.

Dicha solicitud fué presentada el dia 16 del corriente.

Y habiendo sido admitido por decreto de 18 del mismo, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 20 de Mayo de 1889.

El Gobernador,

Rafael Martos.

Número 4.464.

D. Rafael Martos, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que don Matías del Cerro San Roman, vecino de Santurce (Vizcaya), ha presentado una solicitud de registro de 6 pertenencias con el nombre «Francisca» de mineral de hierro, al sitio que llaman El Encinal, término del lugar de Término, Ayuntamiento de Entrambasaguas, que linda por todos vientos con terreno comun.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el cuarto rotel bajando del Cristo al Encinal, del pueblo ya repetido, desde cuyo punto se medirán en direccion Norte 200 metros, desde el mismo en direccion Sur otros 200 metros, en direccion Oeste 100 metros, y al Este otros 100 metros, seis pertenencias.

Dicha solicitud fué presentada el dia 18 del corriente.

Y habiendo sido admitido por decreto del mismo dia, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 20 de Mayo de 1889.

El Gobernador,

Rafael Martos.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE SANTANDER.

Sesion del dia 9 de Abril de 1889.

Presidencia del Sr. Garcia Obregon.

Diputados asistentes: Sres. Abascal, Alonso, Celis (D. B. y D. H.), Cuevas, Diaz Pedraja, Diez Ulzurrun, Echegaray, Escalera, Fernandez Baldor, Illasástegui, Lanuza, Muñoz, Peña y Conde, Piñal (D. P.) y Garcia Obregon.

Se abre la sesion á las siete de la tarde y se lee y aprueba el acta de la anterior.

El Sr. Diaz Pedraja, como individuo de la Junta de Socorros para remediar los perjuicios causados en la provincia por los temporales del invierno anterior, ruega á la Presidencia que interese del Gobierno civil que se publique en el *Boletín oficial* la distribucion hecha de las cantidades recaudadas para aquel fin.

El Sr. Presidente, despues de relacionar lo actuado en el expediente de su razon, manifiesta que si se halla terminado y en disposicion de publicarse la inversion dada á dichos socorros, S. S., encargado interinamente del Gobierno civil, dispondrá que se verifique desde luego, ó en caso contrario, lo interesará así del Gobernador propietario tan pronto como vuelva á encargarse de aquel.

El Sr. Diaz Pedraja da las gracias al Sr. Presidente por sus explicaciones.

A continuacion se acuerda:

Declarar que no procede considerar provincial la construccion y conservacion de un puente sobre el rio Pas entre los pueblos de Ontaneda y Vejoris, segun lo han solicitado los Ayuntamientos de Corvera y Santiarde de Toranzo, mientras no se cumplan los requisitos necesarios al efecto de que se declaren provinciales las obras.

Conceder autorizacion á la Junta administrativa del pueblo de Aiceda para entablar recurso contencioso-administrativo contra la providencia del Gobierno civil en el expediente de deslinde de términos entre aquel pueblo y el de Ontaneda.

Se da cuenta del dictamen de la comision de Gobernacion proponiendo que se apruebe la adiccion de un artículo á las ordenanzas municipales del Ayuntamiento de Comillas prohibiendo los trabajos en los dias festivos sin haber obtenido la competente licencia de las autoridades civil y eclesiástica.

El Sr. Fernandez Baldor le combate fundándose en que otros casos análogos se han resuelto en sentido contrario, porque se mezclan dos autoridades, una de las cuales no tiene jurisdiccion civil, cuyo carácter único revisten las ordenanzas.

El Sr. Alonso le defiende exponiendo que respecto á las facultades de los Alcaldes para conceder la licencia de que se trata no cabe duda alguna, y en cuanto á la intervencion de la autoridad eclesiástica es práctica que se solicite, para que de acuerdo entre ambos se conceda, citando algunos ejemplos para justificarlo.

El Sr. Lanuza dice asimismo que es costumbre pedir las dos autorizaciones y recuerda una disposicion en este sentido dictada respecto á Mahon.

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba el dictamen.

Se resuelve en sentido afirmativo por los votos de los Sres. Alonso, Celis (D. B. y D. H.), Cuevas, Diaz Pedraja, Escalera, Illasástegui, Lanuza, Muñoz y Piñal (D. P.) contra los de los Sres. Abascal, Echegaray, Fernandez Baldor, Peña y Conde y señor Presidente.

El Sr. Peña y Conde explica su voto contrario, aunque entiende que solo el Alcalde debe dar la autorizacion.

El Sr. Presidente explica el suyo por haberle emitido en igual forma en ocasiones análogas.

A continuacion se aprueban las condiciones con arreglo á las que se ha de verificar la subasta de víveres á los presos del correccional de Torrelavega durante el ejercicio de 1889 á 90, que se publicarán en el *Boletín oficial* de la provincia, autorizando á la Comision provincial para que la anuncie y verifique.

Se da cuenta de que la comision de

Hacienda propone la aprobacion del pliego de condiciones para la subasta del servicios de bagajes durante el año económico de 1889 á 90, bajo el tipo de 18.000 pesetas, rebajando la fianza del contratista al 15 por 100 con arreglo al R. D. de 4 de Enero de 1883, y haciendo constar que la responsabilidad que pudiera exigirse á aquel se ajustará á la instruccion de 12 de Mayo de 1888.

El Sr. Lanuza dice que desde tiempo inmemorial se ha venido exigiendo como fianza el 20 por 100, y que el rebajarlo al 15 no le da á que se obtenga ventaja alguna en la subasta, y por el contrario merma las garantías de la corporacion, por lo que vota en contra y lo mismo en las condiciones para la impresion del *Boletín oficial*.

El Sr. Fernandez Baldor observa que solo se exigió la fianza del 20 por 100 desde el año 1883, porque anteriormente era menor la que debia exigirse, y que como esta clase de contratos nunca se rescinden ni dan lugar á reclamaciones, basta la señalada en el dictamen.

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba este, resolviéndose en sentido afirmativo por los votos de los Sres. Abascal, Celis (D. B. y D. H.), Cuevas, Diaz Pedraja, Escalera, Echegaray, Fernandez Baldor y Sr. Presidente, contra los de los Sres. Alonso, Lanuza, Muñoz y Piñal (D. P.).

Se da cuenta de otro dictamen de la misma comision de Hacienda proponiendo las condiciones para la subasta de impresion del *Boletín oficial* para el ejercicio de 1889 á 90, que se hará bajo el tipo de 5.000 pesetas, autorizando á la Comision provincial para que la anuncie; y que se rebaje la fianza al 15 por 100 del precio del remate, con arreglo al R. D. de 4 de Enero de 1883.

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba.

Se resuelve en sentido afirmativo por los votos de los Sres. Abascal, Celis (D. B. y D. H.), Cuevas, Echegaray, Escalera, Fernandez Baldor, Peña y Conde y Sr. Presidente, contra los de los Sres. Alonso, Diaz Pedraja, Lanuza, Muñoz y Piñal (D. P.).

Se da cuenta de que la comision de Hacienda propone la siguiente distribucion de fondos para este mes:

CAPÍTULOS.		
1.º	Administracion provincial	7 775
2.º	Servicios generales.	3 083
3.º	Obras obligatorias.	3 664
4.º	Cargas	10 379
5.º	Instruccion pública.	1 977
6.º	Beneficencia	12 407
7.º	Correccion pública	1 833
8.º	Imprevistos.	2 000
10	Carreteras.	6 126
11	Obras diversas.	591
12	Otros gastos.	3 787

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba.

Se resuelve en sentido afirmativo por los votos de los Sres. Abascal, Alonso, Diaz Pedraja, Diez Ulzurrun, Echegaray, Escalera, Fernandez Baldor, Illasástegui, Muñoz, Peña y Conde, Piñal (D. P.) y Sr. Presidente, contra los de los Sres. Celis (D. B. y D. H.), Cuevas y Lanuza.

Los Sres. Celis (D. B.) y Lanuza explican sus votos con arreglo á las manifestaciones que tienen hechas al tratarse en otras ocasiones de este asunto.

Se da cuenta de un dictamen de la comision de Fomento proponiendo que se apruebe el acuerdo de la provincial por el que se ordenó la recepcion provisional de las paredes y barreras ejecutadas en el trozo 4.º de la carretera de Argoños al Puntal y el acta de dicha recepcion verificada el dia 20 de Febrero último.

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba.

Se resuelve en sentido afirmativo por los votos de los Sres. Abascal, Celis (D. B. y D. H.), Cuevas, Diaz Pedraja, Diez Ulzurrun, Echegaray, Escalera, Fernandez Baldor, Illasástegui, Peña y Conde, Piñal (D. P.) y Sr. Presidente contra los de los Sres. Alonso, Lanuza y Muñoz.

Los Sres. Cuevas y Celis (D. B.) explican su voto favorable por tratarse de un hecho natural y forzoso.

Queda sobre la mesa el dictamen de la comision de Fomento sobre la subvencion solicitada para dotar de aguas potables á la villa de Valle de Cabuérniga.

Y se levanta la sesion.

El Presidente, Garcia Obregon.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

Sesion del dia 10 de Abril de 1889.

Presidencia del Sr. Garcia Obregon.

Diputados asistentes: Sres. Abascal, Alonso, Celis (D. B. y D. H.), Cuevas, Diaz Pedraja, Diez Ulzurrun, Echegaray, Escalera, Fernandez Baldor, Gonzalez Trevilla, Lanuza, Muñoz, Peña y Conde y Garcia Obregon.

Se abre la sesion á las siete de la tarde y se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda:

Reclamar del Alcalde de Torrelavega certificacion de la riqueza con que figura en el amillaramiento Fernando Torre, que ha solicitado socorro para atender á la lactancia de hijos gemelos.

Remitir al Sr. Gobernador civil relacion de los propietarios á quienes afecta la expropiacion de las fincas para la construccion del trozo tercero de la carretera de Cabuérniga á Puentenansa, á fin de que se las dé la tramitacion que la ley determina, uniéndolas al expediente de las del empalme de dicha carretera con la de Cabezon de la Sal á Reinoso, para que se puedan valorar por el perito don German del Rio, al que se advertirá que las dietas que devengue le serán abonadas con arreglo al artículo 606 del arancel, como agrimensor; consignándose en el presupuesto las 6.317,50 pesetas que el Director calcula que podrán importar dichas expropiaciones, y pasar el expediente á la comision de Hacienda para que lo tenga presente. Los señores Alonso, Lanuza y Presidente votan en contra.

Designar al Diputado Sr. Cuevas para que represente á la corporacion en la subasta del servicio de bagajes y al Diputado Sr. Muñoz para que haga lo propio en la del *Boletín oficial*; ambos servicios para el ejercicio de 1889 á 90.

Se da cuenta de un dictamen de la comision de Fomento proponiendo que se desestime la solicitud del Alcalde de Cabuérniga pidiendo que se subvencione con el 50 por 100 de su importe las obras de conduccion de aguas potables al pueblo de Valle, recordándole que todos los expedientes de subvencion deben formarse con arreglo á las bases acordadas en 8 de Abril de 1889, cuyos requisitos faltan en la solicitud mencionada.

El Sr. Fernandez Baldor observa que segun la segunda de dichas bases las subvenciones no se dan á toda clase de obras municipales, sino á las llamadas públicas y á las construcciones civiles, entre las que no está comprendida la de que se trata, de-

biendo tenerse presente esta circunstancia.

El señor Celis (don B.) manifiesta su extrañeza porque no se sigue en todos los expedientes de subvención el mismo criterio por la comisión de Fomento, puesto que en el día anterior se aprobó su dictamen en el relativo a la construcción de un puente, solicitada por los Ayuntamientos de Corvera y Santiurde de Toranzo, proponiendo que por el funcionario correspondiente se formara el proyecto oportuno, y en el de que se trata no se hace lo mismo, sino que se desestima la petición; y en cuanto al carácter de la obra dice ser obligación del Ayuntamiento el emprenderla y, por tanto, cree que la alcanza la subvención.

El Sr. Diaz Pedraja dice que el dictamen de la comisión de Fomento para la que todos los Ayuntamientos son iguales, no prejuzga nada; y que no hay igualdad entre los dos expedientes mencionados, por cuanto en el del puente el pensamiento está claro y de ahí el informe emitido; mientras que en el de que se trata se deduce que ya hay un proyecto, por cuanto se fija el importe de las obras, por cuya razón debe presentarse con los requisitos necesarios.

Rectifican los Sres. Fernandez Baldor y Celis (D. B.).

Y se aprueba el dictamen.

El Sr. Alonso ruega á la comisión de Hacienda que dictamine pronto sobre el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio próximo, con el fin de evitar que se presenten pretensiones que le puedan recargar.

El Sr. Lanuza ruega asimismo que se informe la proposición que tiene presentada.

El Sr. Celis (D. H.) manifiesta que el presupuesto está en estudio y que la proposición del Sr. Lanuza acaso se presente informada en la sesión inmediata.

El señor Fernandez Baldor ratifica lo expuesto por el señor Celis, y añade que falta solo consignar el dictamen, puesto que los vocales de la comisión de Hacienda tienen examinado individualmente el presupuesto.

El mismo señor reproduce la pregunta formulada en otras ocasiones sobre el estado en que se halla el expediente relativo á la escuela de Los Corrales, para que se dé en ella la enseñanza para cuyo fin fué construida.

El señor Muñoz, representante de la corporación en la Junta de Instrucción pública, manifiesta que, aunque nada sabe oficialmente por no haber podido asistir á las sesiones de la Junta por motivos que todos conocen, tiene entendido que se trata de encargar de la enseñanza á los Hermanos de la doctrina cristiana y que pende de la resolución superior este asunto; pero que en el día de mañana tiene la sesión la Junta y procurará enterarse para contestar con precisión.

El señor Fernandez Baldor da las gracias por estas explicaciones.

El señor Diez Ulzurrun hace constar que, por noticias que ha adquirido, la observación de los mozos útiles condicionales se está haciendo en muy malas condiciones en el edificio de la Exposición, por lo que se le ha indicado si podría cederse para este solo objeto el antiguo de la Diputación.

El Sr. Diaz Pedraja observa que este servicio no corresponde prestarle á la Diputación, sino al ramo de guerra, y no estando el edificio antiguo en disposición de poderse verificar en él la observación, debe contestarse que no es posible acceder á lo expuesto por el Sr. Diez Ulzurrun.

El Sr. Diez Ulzurrun manifiesta que

si en años anteriores ha habido la costumbre de proporcionar local para la observación, no debe de dejarse en el presente.

El Sr. Diaz Pedraja, insistiendo en sus manifestaciones, llama la atención de la Diputación sobre la nueva demarcación de zonas, según la que, mientras correspondiera á la de esta provincia parte de la de Palencia, pasará á la de Miranda el partido de Reinosa con graves perjuicios, para cuya obviación debe tomar la iniciativa la corporación.

El Sr. Alonso manifiesta que el año anterior se hizo un cambio de locales con la autoridad militar, alquilando uno para hacer la observación y después se rogó al Alcalde que proporcionara otro con igual objeto, y entonces dió el de la Exposición, por lo que podía significársele su falta de condiciones, por si se podía remediar.

El Sr. Lanuza dice que el asunto corresponde á la Comisión provincial y que ella podrá gestionar el modo de arreglarle.

El Sr. Gonzalez Trevilla dice que aunque moralmente pueda corresponder á la comisión, prácticamente corresponde tanto á la Diputación, y que procurará enterarse de lo que haya y deben acordarse de arreglar otro local.

El Sr. Fernandez Baldor expresa que no es este asunto de la competencia de la Comisión, sino de la Diputación, puesto que no se trata de quintas, sino de buscar un local.

El señor Presidente indica que podrá ser conveniente presentar proposición respecto á la cuestión de zonas iniciada por el señor Diaz Pedraja.

Este señor dice que se propone hacerlo.

Quedan sobre la mesa dos dictámenes de la comisión de Fomento.

Y se levanta la sesión.

El presidente, Garcia Obregon —El secretario interino, Javier de la Revilla.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Extracto de la sesion del dia 3 de Mayo de 1889.

Sres. Cuevas, Diaz Pedraja, Escalera, Illasategui, Muñoz y Gonzalez Trevilla.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Admitir, previa declaración de urgencia, en el hospital de San Rafael al enfermo pobre Plácido Celorio Gonzalez, vecino de Urdias.

Conceder, hecha igual declaración, el socorro de pesetas 750 mensuales por término de un año para atender á la lactancia de hijos gemelos á Juan Gutierrez Flores, vecino de Santander.

Incoar desde luego los procedimientos de apremio contra los Ayuntamientos deudores á la provincia tanto por el reparto corriente como por atrasos, dirigiéndoles inmediatamente los oficios conminatorios y concediéndoles el término de 8 días para el pago de sus descubiertos, trascurrido el cual se expedirán los apremios.

Declarar que procede se abonen al comisionado de apremio en el Ayuntamiento de Rasines los 421 días de dietas devengadas en el desempeño de su cometido y desestimar el acuerdo del mismo Ayuntamiento por el que se negó á abonarle más que sesenta días.

Reclamar del Alcalde de Argoños varios antecedentes relativos á una instancia de aquel Ayuntamiento solicitando algun socorro para atender al remedio de las necesidades produ-

cidas por la enfermedad variolosa.

Manifestar al Juzgado de Instrucción de esta capital que el Oficial encargado del negociado de cuentas municipales, por el cual se despachó el expediente promovido por don Alejandro del Solar sobre reclamación de cantidades al Ayuntamiento de Rionansa en 1877, era don Nicolás Cavia.

Informar con arreglo á antecedentes el recurso interpuesto por Gregorio Diez Riva, del reemplazo de 1887 por el Ayuntamiento de Bareyo, contra el fallo que en revisión le declaró soldado sorteaible.

Expedir la certificación pedida por el Administrador de Propiedades é Impuestos en el expediente de excepción de venta de terrenos del pueblo de Sañces en el Ayuntamiento de Ongayo.

Interesar de los representantes en Cortes de esta provincia que interpongan su influencia á fin de que se rectifique ó aclare la nueva agrupación de zonas militares por lo que se refiere á las constituidas por los pueblos de esta provincia en lógica relación con las distancias que entre sí separan á las actuales zonas de Santander, Santoña, Palencia y Miranda de Ebro.

Manifestar al Sr. Gobernador que deben reclamarse del Alcalde de Miengo varios antecedentes relativos al recurso entablado por don José Fuentevilla contra un acuerdo de aquel Ayuntamiento que desestimó el pago de cantidad que le adeuda por dotación como Secretario del mismo y otros servicios.

El Vicepresidente, José María Gonzalez Trevilla.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

Extracto de la sesion del dia 6 de Mayo de 1889.

Sres. Cuevas, Diaz Pedraja, Escalera, Illasategui, Piñal (D. J.) y Muñoz.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Interesar del Capitan general de Aragon se sirva remitir certificado en que se haga constar la situación que tenia en el servicio el día 1° de Abril de 1888 el individuo Aniceto Cicero Madrid.

Aprobar la cuenta de suministros facilitados á los presos del correccional de Torrelavega durante el mes de Marzo último, importante 1 264.96 pesetas.

Expedir las certificaciones reclamadas por la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia en los expedientes de excepción de venta de terrenos de los pueblos de Cortiguera, Ongayo, Tagle y Puente, del Ayuntamiento de Ongayo.

Aprobar la cuenta de material del correccional de Torrelavega del mes de Marzo, que asciende á 156.75 pesetas.

Informar al Sr. Gobernador civil respecto á una denuncia de un cerramiento de terreno del comun verificada por D. Eusebio del Campo en el sitio del Pindal, del pueblo de Piélagos.

El Vicepresidente accidental, Joaquín Muñoz.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento Piélagos.

Habiéndose cometido un error involuntario en el edicto publicado por es-

ta Alcaldía, inserto en el *Boletín oficial* número 264 correspondiente al 18 del que cursa con relación al día que había de tener lugar la subasta de los derechos sobre las especies de consumos de este Ayuntamiento para el año económico próximo de 1889 á 90, puesto que se consigna se verificará el 22 en lugar del día veintinueve que es el acordado, se hace esta rectificación para que llegue á conocimiento del público.

Piélagos y Mayo 22 de 1889.—El Alcalde accidental, Hilario Mazorra.

Providencias judiciales.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de primera instancia del partido en el juicio ordinario de mayor cuantía promovido por el Procurador Celada á nombre de don Evaristo Lopez contra el Ayuntamiento de Ampero actual y los concejales del bienio anterior D. José Porres, D. Angel Cagiga, D. Gabriel Perez, D. Prudencio Garcia, D. Joaquín Arenado, D. Ruperto Llanos, don Antonio Rivas, D. Clemente Fernandez y D. Rufino Ortiz, sobre pago de pesetas; á instancia de la representación de dicho Ayuntamiento, se emplaza á D. Manuel y á D. Felipe Ortiz Gomez, ausentes en ignorado paradero, como causahabientes del finado don Rufino Ortiz, para que dentro del improrrogable término de sesenta días comparezcan á personarse en forma en referido juicio, apercibidos de que si no comparecen les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Laredo vientosos de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Escribano, Patricio Ruiz Bravo.

DON RAMON IRUROZQUI Y PALACIOS, Juez de Instrucción de este partido de Castro-Urdiales.

Hago saber: Que para dar cumplimiento á una carta orden de la Audiencia de la criminal de Santander, librada en la causa procedente de este Juzgado instructor, seguida contra Toribio Carracedo y otros por hurto y en la que se ha señalado el día veinte y nueve del actual á las diez de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, he acordado sean citados, como lo verifico por el presente, los testigos José Castaños, Antonio Mortara, Andrés Mortara, Lorenzo Berrostarri, y Columba Mortara, residentes que han estado en la zona minera de Setares, á fin de que comparezcan á declarar ante la sección segunda de referida Audiencia en el indicado día y hora, haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Dado en Castro-Urdiales á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Ramon Irurozqui.—P. S. M., Mauricio del Cueto y Palacio.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

OBRAS PUBLICAS PROVINCIALES

Provincia de Santander

Mes de Diciembre de 1888

Carretera provincial de Cabuérniga á Lebeña

SECCION DE CABUERNIGA A PUENTENANSA

GASTOS DE REPARACION DE DESPERFECTOS

RELACION de los jornales, materiales y demás gastos ocurridos en dicha obra.

CLASES.	NOMBRES.	JORNALES.		SUMAS parciales. — Pesetas.	TOTALES. — Pesetas.
		Número.	Precio. — Pesetas.		
Peones.	Fidel Díaz.	2 00	2 00	4 00	7 50
	Francisco Gomez.	1 75	2 00	3 50	
		SUMA.			

MATERIALES Y DEMAS GASTOS

A don Indalecio Gonzalez, por lo que expresa el recibo núm. 1.	16 50
A don Cayetano Gutierrez, por id. id. el id. núm. 2.	8 97
TOTAL	32 97

Asciende esta relacion á la cantidad de treinta y dos pesetas y noventa y siete céntimos.

Santander 18 de Diciembre de 1888.

El Director,

JOSÉ R. CERECEDA.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la re-

particion en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Asimismo ruega á los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos envíen el importe de los anuncios de prendas y pérdidas de ganados tan pronto reciban el número en que se inserten, abonando diez céntimos de peseta por

cada línea, pudiendo hacerlo por el giro mútuo ó sellos de correos, certificando la carta en este último caso.

TEATRO.

Funcion para hoy jueves.

23 DE AÑO.

La gran comedia en tres actos, arreglada á la escena española por don

Mariano Carreras y Gonzalez, titulada:

POR DERECHO DE CONQUISTA.

La chistosa pieza en un acto de don Miguel Ramos Carrion, nominada:

LA CRIATURA

A las ocho y media.

Entrada general, 1 peseta.

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4,